

# EL REGISTRO OFICIAL

## DEL DEPARTAMENTO.

UN REAL]

AREQUIPA SABADO 1.º DE OCTUBRE DE 1859.

[NUM. 44.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

#### SECCION CONTINENTAL.

Con fecha 29 del pasado, ha sido nombrado el D. D. Juan Manuel Polar, Ministro Residente de la República en Chile.

En la misma fecha, se ha nombrado Secretario de la Legacion en Chile, al D. D. Mateo Garzon.

### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

En una consulta del General Comandante General de la Division Provisional del Norte, sobre la gratificacion que le corresponde como a tal, lo mismo que a los gefes y oficiales destinados en el E. M. de dicha division; ha recaido la resolution siguiente.

Lima, a 11 de Agosto de 1859.

Teniendo en consideracion, que declarados en resolution de 23 de Marzo de 1857 por adicionales al Reglamento de sueldos, de 12 de Julio de 1855, los artículos 6.º y 7.º del de 25 de Mayo de 1839 sobre gratificacion de los Ayudantes, Adjuntos y amanuenses del E. M. y de los Comandantes Generales de Division, no puede excluirse a estos de la que les asigna el artículo 2.º del preindicado decreto de 1839, por lo cual, se mandó satisfacer al General D. Pedro Bustamante, en órden de 1.º de Setiembre de 1857, la gratificacion que le correspondia como Comandante general de la 2.ª Division del Ejército y aun la percibe ahora, el de la de Observaciones del Norte; declárase—que tanto el General Comandante General de la Division Provisional, como sus Ayudantes, Jefes y oficiales del E. M. D. tienen derecho a las enunciadas gratificaciones; en su consecuencia, abóveselas por la Tesorería de Trujillo, las reclamadas por aquella autoridad en las notas que han motivado esta resolution, que servirá de regla para casos que ocurran de igual naturaleza; pásele al Ministerio de Hacienda para los efectos consiguientes; y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pezet.

En una consulta de varios Prefectos, sobre pagos de estancias de los militares que se curan en los hospitales dependientes de la Direccion de Beneficencia; ha recaido la resolution siguiente.

Lima, Agosto 30 de 1859.

Vistas las consultas de los Prefectos de Ayacucho, Cuzco y Piura, sobre abono de estancias de los militares que se

curan en los hospitales dependientes de la Direccion de Beneficencia de aquellos Departamentos, y considerando, que sobre este particular rije y se halla en vigor el decreto de 20 de Noviembre de 1857, publicado en el "Peruano" núm. 52, tomo 33, de que se dió cuenta a la Representacion Nacional, en cuya virtud corresponde pagar diariamente, a los Coroneles veinte reales, a los Tenientes Coroneles diez y seis, a los Sargentos mayores doce, a los Capitanes diez, a los Tenientes ocho, a los Sub-tenientes seis y a todo individuo de tropa cuatro, en esta forma: dos y medio reales de su haber y uno y medio reales de cuenta del Estado; declárase—que el referido decreto es estensivo a todos los hospitales de los Departamentos en que se medicinan los Jefes. Oficiales é individuos de tropa del Ejército y Armada, y de la Gen. armeria. Publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pezet.

(El Peruano núm. 17. semes. 2.º)

### MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Julio 15 de 1859.

Visto este expediente; y considerando: que la capitalizacion de intereses en la redencion de censos con vales del Crédito público, autorizada por la ley de 16 de Marzo de 1850, no solo se opone al espíritu y a la mente de esta misma ley, que, como todas las de su especie, ha tenido y debido tener por fin la mas pronta y fácil extincion de la deuda nacional, sino que viola, necesaria, aunque indirectamente, la voluntad de los fundadores de los censos, cuando con los réditos de éstos se propusieron establecer alguna buena memoria ú obra pia; y ataca el derecho de los censualistas tienen de disponer libremente del sobrante de dichos productos, que se destinó a favor de ellos, y mas aun, en el caso de que les correspondan en su totalidad; que el pago de los mencionados réditos, hecho en documentos del Crédito Nacional, solo es justo, cuando el acreedor es el Erario, para quien es igual recibir el monto de su deuda en esos documentos ó en dinero; y no cuando lo es un particular, ya porque, en semejante caso, puede resultar embarazado el fin piadoso del fundador, y ya tambien porque, de tal modo, se coarta el derecho que el censualista tiene de dar, desde luego y segun su voluntad, al todo ó a la parte que de los productos de la imposicion le corresponden, la inversion que juzgue conveniente.—lo que no puede conseguir si no se le paga en numerario; y atendiendo a que el supremo decreto de 22 de Noviembre de 1854, resolutorio de la consulta elevada al Go-

bierno por el Tribunal del Consulado en 13 del mes y año referidos, fué observado con arreglo a la ley por dicho Tribunal, en 12 de Diciembre del mismo año, oponiendole las razones de que se ha hecho referencia, y algunas otras que, aunque de menos entidad, no pueden ser desatendidas; de conformidad con el precedente dictámen del ministerio fiscal, se declara: Que en ningun caso ni por motivo alguno, se capitalicen los réditos vencidos, al hacer en vales del Crédito Nacional, la redencion de censos pertenecientes a particulares; y que los censuarios no pueden obligar a los censualistas a recibir réditos en los enunciados vales. Y resolviendo, conforme a los principios sentados, la solicitud del Presbítero D. Juan A. Huerta, se dispone; que se le satisfagan, prévia la correspondiente liquidacion, los réditos corridos desde que D. José Maria Roman exhibió en vales de consolidacion, en la Tesoreria de esta Capital, los dos mil cuatrocientos pesos del principal respectivo a la capellania cuyo actual poseedor es aquel; y por lo que respecta a los doscientos sesenta pesos que tambien exhibió en dichos vales, en la misma oficina, el presbítero D. José Maria Roman, como réditos debidos al tiempo de la redencion; abóvese al recurrente, por la Direccion del Crédito Nacional, en dinero, la cantidad a que ascienda el precio que tenían los mencionados vales en la fecha de su exhibicion. Comínquese, registrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Salcedo.

(El Peruano núm. 11. 2.º semes.)

En una comunicacion del Ministro de Guerra, relativa a los decretos expedidos con motivo del convenio celebrado por el Contra-Almirante, Comandante General de la Escuadra y el General, Comandante General de la plaza de Guayaquil ha recaydo la siguiente suprema resolution.

Lima, a 31 de Agosto de 1859.

Vistos esta comunicacion y los decretos de su referencia; dñense las órdenes convenientes a las Aduanas de la República, para que, en la parte que les toca, cumplan lo dispuesto en el supremo decreto de 31 de Agosto próximo pasado; en inteligencia de que, mediante la suspension del bloqueo del puerto de Guayaquil, que en dicho decreto se ordena, pueden despachar, sin embarazo alguno, los buques que se dirijan a ese puerto, conduciendo toda clase de mercaderías, que no sean las que se consideran contrabando de guerra, como fué estipulado en el artículo 1.º del convenio celebrado por el Contra-Almirante de la Armada y Comandante General de la plaza de Guayaquil, sobre el que ha recaido el decreto aprobatorio de 30 de Agosto último; y de que, en lo re-

lativo a los demas puertos, caletas y desembarcaderos del Ecuador, quedan subsistentes, en todas sus partes, el bloqueo declarado por decreto de 26 de Octubre de 1858, y las órdenes expedidas para su mejor observancia. Publíquese.—Rúbrica de S. E.—Salcedo.

(El Peruano núm. 17. semes. 2º)

## Departamental.

*República Paruana.—Prefectura del Departamento de Arequipa Setiembre 23 de 1859.*

Al Sub-Prefecto accidental de la provincia de Caylloma —Nº 52

Con bastante desagrado he sabido que el Gobernador de Achoma ha tomado de reclusas a Santos Lopinto y a sus dos hijos Carlos y Francisco, quitándoles veinte pesos, el hambre que llevaba consigo, y obligando al padre, como mas viejo, a cuidar las llamas de la propiedad de dicho Gobernador. Un procedimiento tan abusivo y temerario por parte de este, no puede ménos que llamar mi atencion seriamente para evitar que en adelante se repitan por otras autoridades. En esta virtud prevengo a U. que en el dia dicte las providencias necesarias para que a Lopinto se le devuelva la cantidad sustraída, así como sus comestibles, requiriendo al Gobernador de Achoma a que se abstenga de esos procedimientos ilegales, y haciéndole entender que en caso de reincidencia será sometido al juicio correspondiente.

Dios guarde a U.—Juan Miguel Gálvez.

*República Peruana.—Alcaldía de la H. Municipalidad. Poesi Agosto 27 de 1859.*

Al Sr. Coronel Prefecto.

S. C. P.

Tengo el honor de dirijirme a U. a nombre de este H. Cuerpo Municipal, y anunciarle que en cumplimiento de su muy apreciable nota relativa a la recompostura de caminos, puentes, acequias y todo tránsito público, se ha hecho con toda prolijidad y esmero; sin embargo de que antes ya se habia verificado en cumplimiento de las atribuciones que nos detalla la ley, pero hoy con el cuidado mas prolijo, como se hallan de manifiesto al público, a pesar de ser tan lato el distrito, que se compone de cuatro pueblos; que son Poesi, Mollebaya, Pisca y Usuña, y los caminos en des poblado del modo siguiente. Desde el rio de Mollebaya (segun las dimensiones del distrito) el camino que sale para Moquegua hasta el ojo de agua de Usuña que dista ocho leguas. Otro que de Mollebaya sale a Quequeña de media legua. De medio camino del malpaso, sale otro a Usuña que su latitud es de tres leguas. De Poesi a Quequeña otro que tiene una legua y cuarto. De Poesi el que sale al pueblo de Pisca una legua. De Poesi a Sienequillas, camino que va a la Sierra, legua y media. Del indicado Poesi, otro sale a Usuña que su distancia es de dos y media leguas, de Usuña a Puquina tiene su pertenencia de tres leguas y del dicho Usuña a Quequeña tres y media leguas. Estos son los caminos que se han compuestos con toda prolijidad que por sus demarcaciones corresponden a este distrito, y que no tienen parte los vecinos de estos pueblos en los caminos de Tambo ni otros a causa de ser tan grandes sus tareas, en este particular puede U. quedar satisfecho que todo, todo está en orden.

Dios guarde a U.—Juan de la C. Málaga.

Razon de las causas civiles sentencian-

das y pendientes en el juzgado del que suscribe.

(Continuacion.)

Por ante el Escribano D. Lorenzo Herrera.

EN GIRO.

La seguida por la via ejecutiva por doña Maria Ascencia Arenas con don Mariano Fernandez por cobro de cantidad de pesos. Principió en 4 de Noviembre de 1854; y con fecha 23 de Febrero último se ha mandado que el escribano Dr. don Baltazar Morales certifique si don Esteban Fernandez otorgó su testamento.

La seguida sumariamente por don José Gregorio Valdivia con don Vicente Paredes sobre la posesion de unos terrenos montuosos. Se inició en 17 de Abril de 1859, y por auto de 17 de Febrero último se ha mandado sacar los autos por apremio de poder del citado Valdivia por no haber contestado un traslado.

La seguida por la via ordinaria por doña Maria Luisa Barberena con el Dr. don Alfredo Gram sobre la particion de bienes del finado Dr. don Mariano Becerra. Se inició en 5 de Junio de 1858, y por auto de 25 de Febrero último se ha declarado sin lugar la oposicion hecha por doña Maria Luisa Barberena a que se recibiese una informacion de testigos, de cuyo auto apelo la Barberena y se le ha concedido la apelacion en solo el efecto devolutivo.

La seguida por la via ordinaria por don Vicente Moscoso con doña Petronila y doña Francisca Linares sobre posesion de una chacra. Principió en 23 de Junio de 1858; y con fecha 23 de Febrero último se ha mandado que la informacion que ofreció Moscoso para acreditar los perjuicios se reciba el dia 25 del mismo.

La seguida sumariamente por doña Benedicta Cuba sobre filiacion de un hijo natural. Principió en 8 de Julio de 1858; y con fecha 11 de Febrero último se mandó recibir la informacion ofrecida por la Cuba.

La seguida sumariamente por el Dr. don Mariano Adrian Paulete a nombre de doña Mercedes Arróspide y demas compartes con don Clemente Arróspide por si y a nombre de su Sra. madre doña Nicolasa Rodriguez y demas compartes, y don Saturnino Gonzalez a nombre del Sr. Coronel don Mateo Arróspide sobre facion de inventario de los bienes de doña Paula Gonzalez y de don Fernando Arróspide. Principió en 30 de Julio de 1858; y por auto de 22 de Noviembre último se ha mandado se practique el inventario de la tienda del portal de San Agustín.

La seguida por la via ordinaria por el Dr. don Mariano Adrian Paulete a nombre de doña Mercedes Arróspide y demas compartes con don Clemente Arróspide por si y a nombre de sus partes y don Saturnino Gonzalez a nombre del Coronel don Mateo Arróspide sobre el derecho a unas bayetillas y castillas. Principió en 16 de Agosto de 1858; y se halla corriendo el término de prueba de los 80 dias a que se ha prorrogado.

La seguida ejecutivamente por don Agustín Rivera con don Clemente Flores por cobro de cantidad de pesos. Se inició en 18 de Agosto de 1858; y se halla paralizada por no activar las partes.

La seguida por la via ordinaria por el Dr. don Mariano Adrian Paulete a nombre de doña Mercedes Arróspide y demas compartes con don Clemente Arróspide por si y nombre de su Sra. madre doña Nicolasa Rodriguez y demas compartes, y don Saturnino Gonzalez sobre rendicion de cuentas. Principió en 19 de Agosto de 1858; y está paralizada por no activar las partes.

La seguida por la via ordinaria don Clemente Arróspide por si y a nombre de sus demas compartes con el Dr. don Mariano Adrian Paulete, a nombre de doña Mercedes Arróspide y demas compartes, y don

Saturnino Gonzalez a nombre del Coronel don Mateo Arróspide sobre derecho a una chacra de Chapota. Principió en 20 de Agosto de 1858; y se halla corriendo el término de prueba de los 80 dias.

La seguida sumariamente por don Clemente Arróspide por si y a nombre de sus demas compartes con el Dr. don Mariano Adrian Paulete a nombre de doña Mercede Arróspide y demas compartes, y don Saturnino Gonzalez a nombre del Coronel don Mateo Arróspide sobre ocultacion de bienes. Principió en 2 de Octubre de 1858; y pasado el término de los veinte dias perentorios por el que se recibió a prueba la causa, no se ha sentenciado por no haberse presentado por las partes todos los testigos que deben declarar.

La seguida sumariamente por el D. D. José Domingo Bustamante con el Dr. don Evaristo Vargas a nombre de don Manuel Barrionuevo sobre particion de bienes de la finada Sra. doña Juana Paz Soldan. Principió en 9 de Noviembre de 1858, y con fecha 23 de Febrero último se le ha corrido traslado al Dr. don Domingo Bustamante de la modificacion pedida por el Dr. don Evaristo Vargas del auto en que se le declara con personería al indicado Dr. Bustamante.

Por ante el Escribano D. Manuel N. Romero.

EN GIRO.

La seguida por la via ordinaria por Da. Juana G. Legia con Da. Agueda Alcocer por cobro de pesos. Se inició en 5 de Abril de 1856; y con fecha 10 de Febrero último se mandó notificar a D. Andres Rivera comparezca a absolver las posiciones pedidas por Da. Agueda Alcocer.

La seguida sumariamente por Da. Maria Lizarraga con D. Guillermo Harmsen sobre inspeccion de obra nueva mandada construir por dicho Harmsen. Principió en 2 de Octubre de 1858; y por auto de 24 de Febrero último se mando poner en conocimiento de los interesados el dictamen de los peritos; y que se nombren peritos higienicos ó médicos a fin de que se practique con ellos nueva inspeccion ocular con asistencia de los peritos anteriormente nombrados.

La seguida sumariamente por Da. Martina Hurtado con el Escribano de Estado D. Toribio Linares sobre entrega de unos autos. Principió en 29 de Octubre de 1858; y con fecha 26 de Febrero último se han o autos haciéndose saber la variacion de juez.

(Continuará)

*Siguen las observaciones de la Comision de hacienda a las cuentas de la Tesorería principal de este Departamento, respectivas a toda la época de la Regeneracion que corrieron a cargo del Administrador D. Mariano Carbajal.*

118. En 4 de Febrero de 1857, y segun la partida número 407 de fojas 49 v., del mismo tomo y manual, se reintegraron a D. José Ramirez cincuenta y seis pesos (56 \$) que en 28 y 29 de Noviembre de 1856 se entregaron a D. Pedro Palacios para gastos en el desempeño de una comision que se le confió sobre el valle de Tambo; y en 28 del mismo mes de Febrero, se satisficieron al referido Palacios veintinueve pesos (29 \$) por resto de los setenta y siete pesos (77 \$) que dió por invertidos en esa comision, que tuvo por objeto facilitar el desembarque del titulado Jefe Supremo, segun se expresa en la partida número 621 de fojas 76 del citado libro. Examinados los documentos que comprueban ésta, se advierte que el Administrador Carbajal procedió al pago de dichos veintinueve pesos (29 \$) sin que antecediése la resolucion de la Prefectura para hacerlo, pues habiéndose dispuesto en decreto de 7 de Febrero, que volviese el expediente de la cuenta a la Tesorería para que, con vista de la nota presentada por Palacios, expusiese de nue-

vo lo que fuese de justicia; y habiéndolo hecho, en informe del día siguiente, adhiriéndose al abono solicitado, y pidiendo que al efecto se librase la orden respectiva, sin aguardar ésta, y de su propia autoridad, hizo Carbajal la satisfacción constante de la segunda partida referida, por cuya falta creo la Comisión que no se halla suficientemente comprobada.

119. Por la partida número 417 de fojas 51 del referido tomo y manual se dataron ochenta y nueve pesos (89 \$) que por conducto del contador de moneda de la Tesorería D. Inocencio Chavez se invirtieron en la compra de veinticuatro camisas de tocuyo a cinco y medio reales, de 18 frazadas a diez y ocho reales, de diez y seis pares de zapatos a once reales, de cinco cantinas a cuatro reales y de ocho portacapotés a siete y medio reales, cuyas prendas se entregaron a D. José Domingo Valdes para los veinticuatro hombres del batallón 7 de Enero que a sus órdenes, marcharon en comisión al puerto de Islay. Además de que no obran entre los comprobantes de dicha partida los recibos de los vendedores de las especies referidas, que son de necesidad para acreditar la legítima importancia de ellos, nota también la Comisión, que el Prefecto Berenguel, sin embargo de que el Administrador Carbajal, en informe de 5 de Febrero de 1857 se opuso a la entrega de esas prendas por haberse dado anteriormente las necesarias a toda la fuerza de dicho cuerpo, dispuso en decreto de la misma fecha que sin observación se realizase la entrega; siendo por consiguiente responsable de los ochenta y nueve pesos (89 \$) mencionados.

120. En 6 de Febrero de 1857, según la partida número 423 de fojas 51 v. tomo 1º manual del mismo año, se entregaron a D. José Ramirez docientos pesos (200 \$) para que con ellos procediese a la compra de fusiles, con cargo de rendir la respectiva cuenta documentada de su inversión, en virtud de la orden de la Prefectura del día anterior: en 22 de Febrero de 1858, se entregaron también al mismo

Ramirez veinte pesos (20 \$) a cuenta de ciento diez pesos cuatro reales (110 \$ 4 rs.) que se dedujeron de alcance a su favor, como resto de los trescientos diez pesos cuatro reales (310 \$ 4 rs.) que dió por invertidos en la compra de un rifle en once pesos (11 \$) de treinta y dos fusiles, siete a 10 pesos (10 \$) doce a nueve pesos (9 \$) y trece a ocho pesos (8 \$), y de siete tercerolas en diez y siete pesos cuatro reales (17 \$ 4 rs.), de cuyas armas se dice que se entregaron, el rifle y veintidós fusiles al batallón Leales de Chuquibamba, ocho fusiles y dos tercerolas al Jefe del parque, y las cinco tercerolas restantes a la brigada de artillería, según se expresa en la partida número 415 de fojas 68 v. tomo 1º del manual de 1858; y en 4 de Marzo del mismo año, y según la partida número 511 de fojas 85 v. del propio tomo y manual, se le satisficieron los noventa pesos cuatro reales (90 \$ 4 rs.) que quedaron pendientes a su favor. Examinada por la Comisión la cuenta que comprueba la segunda de dichas partidas, advierte que el Administrador Carbajal en su informe de 14 de Agosto de 1857 solo se contrajo a manifestar la falta de la orden que debió tener Ramirez para hacer las entregas del armamento a los cuerpos, y del documento que acreditase el destino que se había dado a los tres fusiles que se entregaron en la Prefectura, cuyas observaciones quedaron salvadas con la presentación del recibo del Jefe del parque por dichos tres fusiles, y con el decreto de 20 de Febrero de 1858, en el cual aseguró el Prefecto Berenguel que de su orden se había hecho la entrega de los demas a los cuerpos mencionados; mas no tuvo en consideración que los cinco fusiles entregados al batallón Leales, según el recibo de fojas 2 debieron estar incluidos en el número a que se contrajo el de fojas 3, pues ambas fueron expedidos en el 19 de Febrero de 1857, y en el segundo se dice "que tiene entregados al batallón hasta esta fecha." Debíó también fijar su atención en este último para ver que en su origen solo fué dado por ocho fusiles, y que la pala-

bra diez, fué introducida sobre las otras letras, de letra y tinta diferente, para hacerlo valer, como en efecto sucedió, por diez y ocho fusiles. Debíó hacer lo mismo en el recibo de fojas 4, por dos fusiles entregados al mismo cuerpo, para advertir que no estando visado por su Jefe, debía considerarse sin recibo alguno; resultando de todo lo espuesto que solo estuvo calificada la entrega de ocho fusiles hecha al batallón, incluso el rifle, y que, para que desapareciesen las dudas que justamente se ofrecen y quedase completamente legalizada la de los diez y siete fusiles restantes, debió el Administrador Carbajal exigir previamente que se oyese sobre el particular al referido Jefe para que categóricamente dijese cual fué el verdadero número de fusiles que Ramirez entregó para su cuerpo. Se omite esta diligencia, cuya necesidad, nadie habrá que deje de conocerla, y su falta hace responsable al Administrador Carbajal por el valor de los diez y siete fusiles, que debiendo considerarse los doce a nueve pesos (9 \$), y los cinco a ocho pesos (8 \$), importan ciento cuarenta y ocho pesos (148 \$). Suponiendo por otra parte, que ciertamente se hubiesen entregado al batallón Leales el rifle y los veinticuatro fusiles, y que no hubieran para dudarlo los justos motivos que se han manifestado; no por esto dejaría de ser responsable el Administrador Carbajal de los noventa pesos cuatro reales (90 \$ 4 rs.) que satisfizo a Ramirez por la última partida citada, pues habiéndosele ordenado por decreto de la Prefectura de 20 de Febrero de 1858 que el pago de los ciento diez pesos cuatro reales (110 \$ 4 rs.), que resultaron a favor de este, lo hiciese en mesadas de a veinte pesos (20 \$) en cuya virtud le hizo el de la primera por la segunda partida relacionada, sin nuevo mandato que alterase esa disposición, y de su propia autoridad, cubrió a Ramirez dichos noventa pesos cuatro reales (90 \$ 4 rs.) aun antes de que se venciese la segunda mesada.

Rivera. Lopez. Vinatea.

*Manifiesto de los ingresos y egresos que tuvo esta Tesorería en toda la época de la revolución titulada Regeneradora, esto es desde 1º de Noviembre de 1856 hasta 7 de Marzo del presente año. (1858) formándose en cumplimiento de lo dispuesto en el supremo decreto de 31 de Marzo de dicho año.—A saber.*

(CONTINUACION.)

**Data.**

*Sueldos civiles.*

Suma del número anterior..... 26.184. 2

**OCTUBRE DE 1857.**

Al portero de la Ilma. Corte D. Estanislao Torres por su haber de Mayo de 1857.....	25.	
Al Secretario de la Prefectura Dr. don Mariano Delgado por resto de su segundo medio haber de Julio de 1857.....	50.	
A los empleados subalternos de id. por sus haberes de Setiembre de 1857.....	205. 6	
Al Secretario de id. Dr. don Mariano Delgado por su medio haber de Agosto de 1857.....	100.	
Al Secretario cesante de la Ilma. Corte Superior D. Juan Manuel Delgado por la parte de sueldo que le correspondió por Agosto de 1857.....	40.	
Al titulado Jefe Supremo D. Manuel I. Vivanco por sus haberes de Setiembre y Octubre de 1857 a 3.323 pesos 2 1/2 reales cada uno.....	6.666. 5	
Al Secretario de la Ilma. Corte Superior Dr. don Mariano Bolaños a cuenta de sus haberes devengados.....	40.	
Al Sr. Coronel Prefecto D. José Antonio Berenguel por cuenta de haberes devengados.....	105.	
Al Secretario de la Prefectura Dr. don Mariano Delgado por su otro medio haber de Agosto de 1857 como Juez de la instancia de esta capital.....	100.	7.332. 3

**NOVIEMBRE DE 1857.**

Al Oficial 2º de la Secretaría de la Prefectura D. Francisco Cano por cuenta de su haber de Octubre de 1857.....	30.	
--	-----	--

Al frente..... 33.516. 5

Del frente.....	33.516. 5
A los empleados de la Secretaría de id. por sus haberes de Octubre de 1857.....	190. 6
Al Secretario de la Prefectura Dr. don Mariano Delgado por su haber de Setiembre de 1857, como Juez de la instancia de esta capital.....	200. 420. 6

**DICIEMBRE DE 1857.**

Al Secretario cesante de la Ilma. Corte Superior Dr. don Juan Manuel Delgado por la parte de sueldo que le correspondió en Setiembre de 1857.....	40.	
A los empleados de la Secretaría de la Prefectura por sus haberes de Noviembre de 1857.....	220. 6	
Al Secretario de la Prefectura Dr. don Mariano Delgado como Juez de la instancia de esta capital por su haber de Octubre de 1857.....	200.	
Al Secretario de la Ilma. Corte Superior Dr. don Mariano Bolaños por cuenta de devengados.....	40.	
Al Juez de la instancia de Caylloma Dr. don José Julian Arguedas por cuenta de devengados.....	25.	
Al Secretario cesante de la Ilma. Corte Superior Dr. don Juan Manuel Delgado por la parte de haber correspondiente de Octubre de 1857.....	40.	
Al Secretario y demas empleados de la Secretaría de la Prefectura por sus haberes de Diciembre de 1857 siendo la mitad al Secretario.....	320. 6	
Al Sr. Fiscal de la Ilma. Corte Superior Dr. don José María Perez por cuenta de devengados.....	60.	946. 4

**ENERO DE 1858.**

Al Secretario cesante de la Ilma. Corte Dr. don Juan Manuel Delgado por la parte líquida del que se halla en posesión, correspondiente a Noviembre de 1857.....	40.	
Al Sr. Coronel Prefecto por cuenta de sus haberes líquidos de Noviembre de 1856 a Diciembre de 1857.....	2.040.	
Al Sr. Vocal de la Ilma. Corte D. don José Hermógenes Cornejo por cuenta de devengados en 1857.....	800.	
Al Secretario de la Prefectura Dr. don Mariano Delgado por su haber de Noviembre de 1857.....	200.	
Al Sr. Fiscal de la Ilma. Corte Superior Dr. don José María Perez por cuenta de devengados en 1857.....	500.	
A los porteros de la Ilma. Corte don Estanislao Torres y don José Cuervo al 1º por su haber de Ju-		

A la vuelta..... 34.883. 1

De la vuelta.....	34.88. 7
nio de 1857 y al 2º por el de Marzo de id. a 25 pesos cada uno.....	50.
Al Secretario de la Prefectura Dr. don Mariano Delgado por la mitad de su haber y a los demas empleados en id. por el íntegro correspondiente a Enero de 1858.....	320. 6    3.950. 6

**FEBRERO DE 1858.**

Al Juez de Caylloma Dr. don José Julian Arguedas 33 pesos 2 1/2 reales por resto de su haber de Abril de 1857 y 7 pesos por cuenta del de Mayo del mismo año.....	40. 2 1/2
A los empleados de Secretaria de la Prefectura por cuenta de sus haberes de Febrero de 1858.....	200.
Al Sr. Fiscal de la Ilma. Corte Superior Dr. don José Maria Perez por cuenta de sus devengados.....	150.
Al Secretario de Cámara de id. Dr. don Mariano Bolaños, 40 pesos por cuenta de sus devengados, y a los porteros don Estanislao Torres por su medio haber de Julio de 1857 y don José Cuervo por id. de Abril del mismo año de 1857 a 12 ps. 4 rs..	65.
Al Secretario cesante de la Corte Superior don Juan Manuel Delgado por la parte de su haber correspondiente a Diciembre de 1857.....	40.
Al Sr. Vocal de la Ilma. Corte Superior Dr. don José Hermógenes Cornejo por cuenta de haberes que devengó.....	250.
Al Sr. Coronel Prefecto por id. hasta fin de Diciembre de 1857.....	236.
Al Juez de la instancia de esta capital Dr. don José Luis Gamio id. id. id.....	460.
Al Secretario y demas empleados de la Secretaria de la Prefectura por resto de sus haberes de Febrero de 1858.....	120. 6    1.562. 1/2
<b>Total pagado por sueldos civiles.....</b>	<b>40.396. 5 1/2</b>

(Continuará.)

**Manifiesto de ingresos y egresos que ha tenido la Aduana principal de Islay en el mes de Agosto del presente año.**

	Por años ant <sup>o</sup>	Por el presente.
Existencia que resultó en fin de Junio último.....	11.566. 1	
<b>CARGO.</b>		
<i>Aimacenañé.</i>		
Adeudados y cobrados a diferentes en el presente mes.....	99. 1 1/2	
<i>Alcabala de enagenaciones.</i>		
Id. id. a diferentes en el presente mes.....	10. 1 1/2	
<i>Derechos de puerto.</i>		
Adeudados y cobrados a diferentes en el presente mes.....	36.	
<i>Derechos de toneladas.</i>		
Adeudado y cobrado a diferentes en el presente mes..	270. 4	
<i>Importacion.</i>		
Adeudados y cobrados a diferentes en el presente mes.....	14.275. 4	
<i>Monte-pío.</i>		
Adeudados y cobrados a los empleados de esta Aduana de sus haberes del presente mes.....	66. 4	
<i>Papel de Aduana.</i>		
Adeudados y cobrados a diferentes en el presente mes.....	120. 4	
<i>Restituciones.</i>		
Adeudados por el Sr. Administrador de esta Aduana don Manuel F. Benavides.....	200.	
Id. por don Pedro Salazar por otros tantos que recibió en el año de 1856.....	100.	
<b>Total cargo.....</b>	<b>26.544. 4</b>	

**AVISOS.  
DE POLICIA.**

Para el despacho de medicinas en la entrante semana se ha nombrado de guardia la botica del Carmen, calle de Begonia; y para sangrador al maestro D. Jербacio Bernedo, calle del Rosario.

El día 18 de Junio último fué presentada en esta Intendencia una estrivera de plata, por una pulpera a quien se la había ido a vender un muchacho, el cual aseguraba haberla tomado de un hermano suyo, nombrado Viscarra. La persona que se crea con derecho a ella, puede ocurrir a esta Intendencia, donde le será entregada, previas las formalidades de reglamento, pues aun existe depositada, a consecuencia de no haber vuelto a reclamarla el muchacho ni el hermano.

**DE LA TESORERIA DEPARTAMENTAL.**

Por decreto superior del Sr. Coronel Prefecto del Departamento, se invita a los propietarios de

esta ciudad, con el objeto de ver el que quiera arrendar una casa que sirva para el despacho de la Ilma. Corte Superior de Justicia de este distrito, pudiendo ocurrir a la Tesoreria a contratar su precio y estipular las bases del arrendamiento. Arequipa Setiembre 9 de 1859.—Lucas Morales.

Los que quieran encargarse de recaudar las contribuciones de predios urbanos y la eclesiástica, por los semestres atrasados hasta fin de Diciembre de 1858, podían presentarse en esta Administración, proponiendo las correspondientes fianzas; en la inteligencia que se les abonará el premio que designa la ley.

La persona que quiera encargarse de cobrar la contribucion de patentes de los semestres de Junio y Diciembre del año pasado de 1858, de todos los industriales que a pesar del bando publicado, no han concurrido a sacar la que les respecta, se constituirá en el Tesoro público a recibirlas con las garantías de ley, con el premio señalado en el art. 18 del supremo decreto de 12 de mayo de 1852.

**Data.**

<i>Gastos ordinarios.</i>	
Adeudados y datados por los de escritorio y policía de esta Aduana en el presente mes.....	35.
<i>Gastos extraordinarios</i>	
Adeudados y datados al Ingeniero del Estado D. Luis Mariani por su haber del mes de Julio último....	269. 3
Id. id. al Ingeniero del Estado D. Luis Mariani para el pago de los obreros que trabajan en la com-postura del muelle de este puerto.....	428. 3 1/2
<i>Otras Tesorerías.</i>	
Adeudados y datados a doña Manuela Veliz por el arrendamiento del tambo que sirve de cuartel, del mes de Julio.....	50.
Id. id. a Bedoya y Ca. por flete de sus lanchas para el desembarque de soldados y artículos de guerra.....	36.
Id. id. al Sub-Prefecto Teniente Coronel D. Miguel de la Reguera por sus haberes, los de su Ayudante Sub-Teniente don Esteban Bejarano, arrendamiento de casa y gastos de escritorio correspondientes a los meses de Julio y el presente.....	539. 5
Id. a la Agencia de Vapores por el pasaje hasta el Callao del Teniente Coronel don Máximo Abrill, Teniente don Eduardo Corrochano, Alferez don Esteban Bejarano y cinco reos.....	157. 4
Id. al Sargento mayor don Pedro Mariano Romero por cuenta de los haberes del piquete de policía que gnaruce este puerto.....	355. 7
Id. a doña Eugenia Subia y doña Estefania Valencia, por raciones de pan y carne para los Vapores de guerra "Huaráz" y "Loa".....	536.
Id. al Teniente Coronel Intendente de policía don Mariano del Carpio, por su haber del presente mes.....	151. 1 1/2
Id. al mismo, por viveres, forrajes y movilidad que proporcionó al batallon Huancané en su tránsito para Arequipa.....	332.
Id. al Capitan del puerto D. Miguel Balsrezo, por su haber y demas gastos de capitania correspondientes al presente mes.....	366. 4 1/2
Remitidos a la de Arequipa por cuenta de los productos de esta Aduana.....	10.014. 6
<i>Pensiones de Hacienda.</i>	
Adeudados y datados al Teniente Administrador cesante D. Lucas Loayza por la 9a. mesada de sueldos devengados mandados pagar de órden suprema.....	40.
Adeudados y datados al guarda cesante D. José Torres por la 12a. mesada de id. id.....	22. 3
Id. a los cesantes y jubilados de esta Aduana por sus haberes del presente mes.....	424. 7 1/2
<i>Sueldos de Hacienda</i>	
Adeudados y datados a Da. Francisca Cornejo de Benavides por suplemento a cuenta de los haberes de su esposo el Administrador don Manuel F. Benavides.....	200.
Id. id. al Resguardo y marineros de esta Aduana por sus haberes del presente mes.....	1.080. 2
Id. a los Jefes y empleados de la misma por id. id.....	1.220. 6
<b>Total data.....</b>	<b>16.274.</b>

**Comparacion.**

	Por años ant <sup>o</sup>	Por el presente.	Total.
Cargo.....	26.544. 4	26.544. 4	
Data.....	16.274.	16.274.	
Existencia.....			10.270. 4

Aduana principal de Islay, Agosto 31 de 1859.

Manuel Castillo.

Manuel Viscarra.

**JUDICIALES.**

De órden del Sr. Juez de la instancia D. D. Eduardo Garcia Calderon, y a solicitud del Presbitero D. Manuel Vidal Salazar, se han mandado fijar edictos a una capellania eclesiástica de 4000 pesos de principal que fundó D. Jerónimo de la Cuba en dos casas del callejon de la Recoleta, con la pension de quince misas resadas en cada año. Y en virtud de hallarse vacante dicha capellania, desde la muerte del último capellan D. Mauro de la Cuba, se pone este aviso para que las personas que se crean con derecho a la espresada capellania ocurran en el término de treinta dias señalados por la ley. Arequipa Setiembre 24 de 1859. Aulinar Olivares

Por mi órden y a solicitud del D. D. Pedro Morales Alapaca se ha formado el consejo de familia de los menores Lorenzo Chavez y Agueda Rodriguez, cuyos miembros son: D. Mariano, D. José y Da. Mercedes Chavez, parientes de dichos menores, y D. Mariano Alpacá, nombrado para llenar el número designado por ley. Se da este aviso para que surta sus efectos Arequipa Setiembre 29 de 1859.—Pedro Domingo de Zapater.